NOTA DGCCARN N°1902 /2018

Asunción, 24 de octubre del 2018

Señor:
MUNICIPALIDAD DE PIRIBEBUY, Proponente.
BLAS MANUEL GINI CRISTALDO, Intendente Municipal.
Presente:

Me dirijo a usted, en atención a su nota de consulta presentada al **Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, Exp. SGDME N° 15.795/2.018,** referente a la actividad denominada **"CONSTRUCCION DE EMPEDRADO Y CONSTRUCCION DE PUENTE DE Hº Aº EN LA COMPAÑÍA CORDILLERITA".**

Atendiendo la vigencia del Decreto Reglamentario 453/13 y su Ampliación y Modificación Decreto N° 954/13 de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental, se comunica cuanto sigue;

Que, se deberán aplicar medidas de adecuado manejo de agua y suelo e implementar sistemas de control, a fin de mitigar efectos de lluvias extremas, a fin de mitigar efectos de erosión y evitar la alteración de la estructura del puente, se deberá señalizar adecuadamente las zonas de las obras a fin de evitar accidentes al momento de la construcción, así también no se deberá afectar en forma directa al espejo de agua en caso que exista algún otro cuerpo hídrico asociado al arroyo sobre el cual será construido el puente y deberán respetar las restricciones al uso establecidas en las leyes Nº 3239/07 y 4241/10, se deberá dar cumplimiento a la Resolución SEAM Nº 2194/07 de Registro de Recursos Hídricos".

Que de acuerdo a lo manifestado y de conformidad al Decreto N° 954, Art. 2°, inciso l, punto 3: *Las tareas de mantenimiento de las vías navegables no requerirán Evaluación de Impacto Ambiental*., inciso k; numeral 1: "*No requieren de evaluación de impacto ambiental las siguientes obras en áreas urbanas: Pavimentación asfáltica de calles empedradas; repavimentación de calles asfaltadas; y, empedrados de calles de tierra*", por consiguiente, **el Proyecto en cuestión no requiere** someterse al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, (en caso de sufrir alguna modificación y/o ampliación si deberá adecuarse al mismo) conforme al Decreto Reglamentario 453/13, debiendo dar cumplimiento al Plan de Gestión Genérico a estipularse en el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible a publicarse en la dirección www.seam.gov.py

El proponente es responsable de dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, Ley Nº 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, a la Ley Nº 4241/10 y su Decreto Reglamentario Nº 9824/12 Bosque protector de cauces hídricos y la Resolución SEAM Nº 2194/07 de Registro de Recursos Hídricos.

Observación: la presente nota no autoriza, en ningún momento la realización del encauzamiento y/o desvío del cauce hídrico.

Sin otro particular, saludo muy respetuosamente.

Edelira Duarte

Q.A. Edelira Duarte, Directora
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

SECRETARIA DEL AMBIENTE • DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL DE LOS RECURSOS NATURALES • REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Scanned by CamScanner